

**ACUERDO Nro. 245/2023**

En San Miguel de Tucumán, a los 25 días del mes de Octubre de dos mil veintitrés, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

**VISTO**

La presentación de la abogada Marcela Eugenia De Mari, en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso n° 236 (Juzgado en lo Civil especializado en Violencia contra la Mujer del Centro Judicial Capital); y

**CONSIDERANDO**

I. De acuerdo a lo normado por el artículo 43 del Reglamento del C.A.M., la postulante impugna la calificación de sus antecedentes personales.

Reprocha la puntuación del rubro I.d.1). Considera que no se tomaron en cuenta sus diplomaturas de herramientas pedagógicas básicas, en derecho de familia, de violencia de género y derecho constitucional profundizado, su curso de especialización multidisciplinario de géneros y violencias, de transformación actitudinal en género, su taller de actualización del Código Civil y Comercial de la Nación y su programa de especialización contratos y daños.

Estima baja la nota del rubro I.e. ya que señala contar con 320 horas de módulos y trayectos aprobados.

Respecto del rubro IV., estima que no se valoraron sus antecedentes en su totalidad. Destaca que participó en el grupo redactor de un anteproyecto sobre métodos alternativos de resolución de conflictos. Estima que tampoco se consideraron constancias emitidas por el Colegio de Abogados del Sur (C.A.S.) de inscripción para formar parte del listado de defensor *ad-hoc*, de integrante en la comisión de adultos mayores y de mediación, de jurado en un concurso del Juzgado Federal 1 de Tucumán para la cobertura de la Secretaría Fiscal y Previsional. Asimismo, pondera su designación de recuperadora de aportes de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y su cargo de Vocal Suplente I de la Comisión Revisora de Cuentas y del Concejo Directivo del C.A.S.

II. Al ingresar al estudio de sus reproches contra la calificación de sus antecedentes personales, en el marco de lo normado por el art. 43 del Reglamento Interno de este Consejo, destacamos que, para poder admitir la vía intentada, se debe probar la existencia de vicio de arbitrariedad manifiesta en la valoración.

En relación a su reclamo contra la evaluación del rubro I.e) observamos que para el marco del concurso que nos ocupa, acreditó tener aprobados 5 módulos, 5 seminarios, un entrenamiento y 3 cursos del trayecto especializado, por lo que su calificación no luce



Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la Magistratura

desajustada a las pautas normativas establecidas en el Acuerdo 138/2017 de fecha 8 de noviembre de 2017.

Destacamos que los reparos contra la calificación del rubro IV. ya fueron objeto de análisis y resultaron rechazados por Acuerdo nro. 152/2023 del 16 de agosto de 2023 al que nos remitimos en honor a la brevedad y razones de economía procesal ya que no agrega nuevos argumentos para apartarnos de lo allí decidido. Ahora bien, sus reparos contra la nota de sus estudios de violencia de género y su diplomatura en derecho de familia fueron tratados y admitidos en el mentado Acuerdo 152/2023 a cuyos fundamentos nos remitimos, por lo que corresponde receptor su réplica contra la calificación del apartado I.d.1) y asignar el tope previsto para el apartado.

Consecuentemente se dispondrá elevar la calificación del rubro I.d.1) en 1,80 puntos y por secretaría se deberá rectificar el orden de mérito provisorio a fin de consignar para la Abog. De Mari 32,80 (treinta y dos puntos con ochenta centésimos) por antecedentes personales.

Por ello,

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN  
ACUERDA**

Artículo 1º: **ADMITIR PARCIALMENTE** la impugnación deducida por la Abog. Marcela Eugenia De Mari en el concurso n° 236 (Juzgado en lo Civil especializado en Violencia contra la Mujer del Centro Judicial Capital) contra sus antecedentes personales, conforme lo considerado.

Artículo 2º: **RECTIFICAR** el orden de mérito provisorio resultante del concurso n° 236 (Juzgado en lo Civil especializado en Violencia contra la Mujer del Centro Judicial Capital) y **NOTIFICAR** a los interesados.

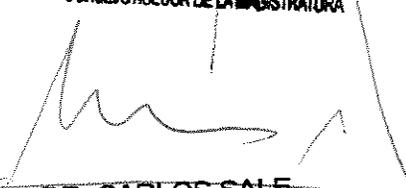
Artículo 3º: **NOTIFICAR** el presente Acuerdo a la impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web* del Consejo Asesor de la Magistratura.

Artículo 4º: De forma.

  
LEG. NADIMA PECCI  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. LUIS JOSE COSSIO  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. JORGE C. MARTINEZ  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. CARLOS SALE  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DRA. JOSEFINA MARUJAN  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. DANIEL OSCAR FUSSE  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE